



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: Anexo II - MODELO DE CONVENIO MARCO MOP-INET

ANEXO II

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

“PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”

Entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Sr. Secretario de Gestión Administrativa, (D.N.I. N°) con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO", y el “INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA” dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por, D.N.I. N°, con domicilio en, en adelante el “INET” y conjuntamente denominadas "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio en el marco del “PROGRAMA DE PASANTIAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS” aprobado por Resolución RESOL-2022-.....-APN-MOP de fecha, en adelante, el “PROGRAMA”:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica destinadas a facilitar y fortalecer la vinculación entre las unidades educativas técnicas profesionales de nivel secundario y superior no universitario (en adelante las “INSTITUCIONES de ETP”) y el mundo del trabajo a través de prácticas profesionalizantes en el ámbito del “MINISTERIO” en el marco del “PROGRAMA”.

SEGUNDA: A los efectos del presente convenio se entiende por:

- “educación técnico-profesional” (ETP): a la brindada por las Instituciones del Sistema Educativo Nacional de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional, incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional (Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes).
- “prácticas profesionalizantes”: a las actividades educativas de la educación técnico-profesional referidas al perfil profesional del diseño curricular de la tecnicatura, a desarrollarse en el ámbito del “MINISTERIO” y que tienen por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad de las y los estudiantes y contribuir a su integración al mercado laboral.

TERCERA: Las partes se comprometen a realizar en forma conjunta las siguientes actividades:

1. Desarrollar experiencias educativas a alumnos de la educación técnica profesional a los fines de complementar su formación.
2. Generar la información necesaria para establecer los vínculos entre las áreas del “MINISTERIO” en donde se desarrollen las prácticas profesionalizantes y las “INSTITUCIONES de ETP”.
3. Estimular el intercambio de experiencias, materiales didácticos, publicaciones y cualquier otro recurso que tienda a fortalecer la calidad de las acciones educativas emprendidas.
4. Difundir las experiencias desarrolladas en el marco del presente Acuerdo y sus Protocolos Adicionales.
5. Promover la realización de actividades de vinculación entre el MINISTERIO y las “INSTITUCIONES de ETP” con el objeto de favorecer la mejora de la calidad educativa, la actualización tecnológica del personal docente y la empleabilidad y capacidad emprendedora de los estudiantes.

CUARTA: El “INET” gestionará la firma de los acuerdos de incorporación de las “INSTITUCIONES de ETP” al “PROGRAMA”, los cuales respetarán necesaria e ineludiblemente las siguientes pautas:

1. Deberán sujetarse al previo relevamiento y constatación de disponibilidad para recibir practicantes y sus perfiles que realice el “MINISTERIO” (a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA). La cantidad de estudiantes no podrá superar el SIETE POR CIENTO (7%) de la planta de personal financiada.
2. Las “INSTITUCIONES de ETP” que adhieran al “PROGRAMA” aportarán los datos de las y los estudiantes y docentes a participar de la formación, mediante acuerdos particulares que respeten los criterios de priorización allí establecidos:
 - Cupo no menor al 50% de mujeres y LGBTI+ en los casos que sea posible. En los casos en que mujeres y LGBTI+ no alcancen a componer el 50% del total de aspirantes, tendrán prioridad en la selección.
 - Condiciones de vulnerabilidad (personas con discapacidad, personas con cargas de cuidado, en situación de violencia por motivos de género, etc.).
 - Desempeño académico y regularidad de la o el estudiante.
1. Los estudiantes destinatarias/os del “PROGRAMA” deben ser mayores de DIECISEIS (16) años.
2. El área del “MINISTERIO” donde se desempeñará el o la practicante será la responsable de la disponibilidad de las instalaciones donde estos/as deban realizar la práctica.
3. La “INSTITUCIONES de ETP” deberán proporcionar un plan de trabajo para cada práctica, el que deberá contar con la conformidad de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS del “MINISTERIO”

4. Las “INSTITUCIONES de ETP” designarán un/a docente guía que supervisará el cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de la/os practicantes. La implementación de las prácticas, su control y evaluación es responsabilidad de los docentes guías designados, quienes elaborarán un informe final, que se incorporará al expediente del acuerdo.
5. Quedará a cargo de las “INSTITUCIONES de ETP” y sus docentes la seguridad de alumnas y alumnos y la auditoría, dirección y control del desempeño de las y los practicantes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción. En ningún caso las y los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.
6. En todos los casos se extenderá a las y los practicantes un certificado de práctica profesionalizante en el que conste la duración y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas por los docentes guías, indicando la cantidad de estudiantes y el tiempo de dedicación.
7. El/la practicante deberá: 1) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de “MINISTERIO”; 2) considerar toda información confidencial que así le sea clasificada fehacientemente por el responsable del organismo.
8. La práctica podrá revocarse o suspenderse por disposición del “MINISTERIO” con intervención del/a docente guía, si el/la practicante no cumple con las obligaciones asumidas o con el régimen disciplinario establecido.

QUINTA: Ambas partes designarán a un responsable a fin de articular las relaciones y efectuar las gestiones de todas las actividades de cooperación, con el objeto de asegurar la continuidad y eficacia de la ejecución. Dicho responsable deberá velar por el cumplimiento del presente Convenio Marco, así como de aquellos protocolos adicionales que se firmen en consecuencia.

SEXTA: El presente acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años y será renovado automáticamente, salvo expresa indicación en contrario, notificada de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEPTIMA.

SEPTIMA: La rescisión bilateral o la denuncia unilateral del presente deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con DOS (2) meses mínimos de anticipación, a su vencimiento.

OCTAVA: Para todos los efectos que se deriven del presente acuerdo, las partes fijan sus domicilios en aquellos que indicaron ut-supra.

NOVENA: En caso de que surgieran controversias en la interpretación y/o implementación del presente Convenio Marco, LAS PARTES tratarán de solucionarlas en términos cordiales y de común acuerdo. Si pese a ello, las mismas, aún subsistieran, acuerdan someter éstas a la competencia de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

